

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

Rancagua, a treinta y uno de julio de dos mil doce.

VISTOS:

A fojas 1, la Asociación Gremial de Dueños de Taxis-Colectivos Urbanos de Rancagua, TACORA, informó a este Tribunal la elección de su nuevo Directorio por el período establecido en sus estatutos, efectuada el día 26 de mayo de 2012. En la oportunidad señalada resultaron electas las siguientes personas, las que se constituyeron en los cargos que se pasa a expresar: Presidente, don Juan Carlos Ayala Allendes; Secretario, don Orlando Rodríguez Sánchez; Tesorero, don Eugenio del Carmen Correa Solar; Primer Director, don Jorge Eduardo Colicoy Saavedra; y Segundo Director, don Ramón Luis Correa Solar. Acompañan a su presentación copia autorizada del acta de la asamblea en que se llevó a efecto la elección, citación a la elección, listado de socios que asistieron a la reunión y los certificados de antecedentes de los directores electos, documentos que se agregan desde fojas 2 a 11.

A fojas 14, certificado de personalidad jurídica vigente de la asociación; y desde fojas 15 a 23, estatutos de la entidad.

A fojas 25, se decreta dése cuenta, lo que se cumple a fojas 26.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1.- Que de los antecedentes agregados a los autos, consta que la asociación mencionada, es un organismo gremial con personalidad jurídica vigente, constituida en conformidad al Decreto Ley N° 2757, de 29 de junio de 1979 y sus modificaciones, cuyos estatutos se encuentran registrados en el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, bajo el N° 21-6, con fecha 28 de abril de 1992, según certificado de personalidad jurídica vigente agregado a fojas 14.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

2.- Que según los artículos 28 y 29 de sus Estatutos, agregados

a fojas 15 y siguientes, la antedicha asociación será dirigida y administrada por un directorio compuesto por cinco personas, las que durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos, en la medida que su gestión anterior no haya sido objetada con hechos debidamente comprobados.

3.- Que por su parte, el artículo 31 del aludido cuerpo social señala que la elección será cada dos años en una asamblea general ordinaria, en la cual cada asociado sufragará por una sola vez y en una cédula por cinco personas, proclamándose elegidos los que en una misma y única votación obtengan el mayor número de votos, hasta completar los cinco directores, los que de acuerdo al artículo 32 constituirán el directorio de la entidad de inmediato, o dentro de la semana siguiente a su elección, debiendo designarse entre sus miembros un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Directores.

4.- Que el artículo 30 de la norma citada, indica que para ser elegido director se requerirá: a) Ser Chileno, o bien los extranjeros cuyo cónyuge sea chileno, o bien sea residente por más de cinco años en el país; b) Ser socio titular mayor de 21 años de edad, c) Saber leer y escribir, d) Contar por lo menos con un cupo y un vehículo prestando servicio; e) No haber sido condenado ni hallarse actualmente procesado (hoy acusado) por crimen o simple delito, f) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las leyes; g) Tener una antigüedad de seis meses en la Asociación, a lo menos; e i) No haber sido cuestionado en su gestión anterior con hechos debidamente comprobados.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

5.- Que de la documentación acompañada a fojas 3 y siguientes, se desprende que la elección que se da cuenta se ajustó a las disposiciones estatutarias de la entidad, participando en el proceso electoral 28 asociados, presentándose seis candidatos, entre quienes se distribuyeron los votos de los electores en conformidad al artículo 31 de los estatutos, proclamándose elegidos a las cinco primeras mayorías, constituyéndose la directiva en la misma asamblea de la elección.

6.- Que por último, los cinco directores que resultaron electos no tienen impedimentos para desempeñar sus cargos, como se acredita de los certificados de antecedentes de fojas 5, 6, 7, 8, y 9.

Por estas consideraciones, y de conformidad con lo previsto en los artículos 10 N° 1°, 23, 24 y 25 de la Ley N° 18.593, Decreto Ley N° 2.757 de 1979, y Estatutos del Organismo Gremial, se declara:

I.- Que la elección de la Asociación Gremial de Dueños de Taxis-Colectivos Urbanos de Rancagua, TACORA, efectuada el día 26 de mayo del año en curso, se ajustó a las disposiciones legales y estatutarias por las cuales ésta se rige.

II.- Que como consecuencia de la decisión anterior, se declara como directores de la referida asociación a los señores Juan Carlos Ayala Allendes, Orlando Rodríguez Sánchez, Eugenio del Carmen Correa Solar, Jorge Eduardo Colicoy Saavedra, y Ramón Luis Correa Solar, en los cargos que se ha señalado en la parte expositiva de esta resolución, por el período de dos años, a partir de la fecha de su elección.

III.- Que la mencionada asociación gremial deberá comunicar oportunamente a este Tribunal la elección de su próximo directorio, como

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

también, los reemplazos que se produzcan durante la vigencia del actual período.

Regístrese y notifíquese a la entidad por carta certificada. En su oportunidad archívese.

Rol N° 2.788.

Dictada por el Tribunal Electoral Regional, de la Sexta Región, constituido por sus Miembros, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones de Rancagua, don Ricardo Pairicán García, que presidió, la Primera Miembro Titular abogada doña Cecilia Gálvez Pino y el Segundo Miembro Suplente abogado don Jaime Espinoza Bañados.- Autoriza el Secretario Relator abogado don Álvaro Barría Chateau.-